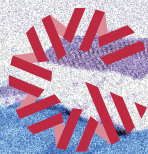


OPERACIÓN CONTENCIÓN

Análisis de la operación policial más letal en la historia del estado de Río de Janeiro a la luz de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y la investigación de muertes



JUSTIÇA
GLOBAL

OPERACIÓN CONTENCIÓN

Análisis de la operación policial más letal en la historia del estado de Río de Janeiro a la luz de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y la investigación de muertes



REALIZACIÓN

Justiça Global

MES Y AÑO

Noviembre de 2025

AUTORÍA

Daniela Fichino

FOTOGRAFÍA

Bruno Itan

REVISIÓN TÉCNICA

Monique Cruz e Glaucia Marinho

EDICIÓN

Emily “Maya” Almeida

DISEÑO GRÁFICO

André Victor

EQUIPO JUSTIÇA GLOBAL

Antonio Neto, Daniela Fichino, Daniele Duarte, Emily “Maya” Almeida, Francisca Moura, Glaucia Marinho, Isabel Lima, Leidiane Moreno, Lourdes Deda, Luna Ribeiro, Monique Cruz, Melisanda Trentin, Raoni Dias, Rudá Oliveira, Ruggeron Caetano, Sara Costa, Thais Gomes e Sandra Carvalho



6	Introducción
8	I. Descripción de la operación
12	II. Pericias e investigaciones
17	III. Personas detenidas y mandatos de prisión
19	IV. Criminalización de familiares y residentes
21	V. Selectividad racial de la letalidad policial
23	VI. Violación de los estándares del Protocolo de Minnesota
27	VII. Principios de la ONU sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego
31	Fuentes





Introducción

El presente informe tiene por objeto sistematizar y analizar, desde una perspectiva jurídica, pericial y de derechos humanos, la información disponible sobre la Operación Contención, llevada a cabo el 28 de octubre de 2025 en los Complejos del Alemão y de la Penha, en la ciudad de Río de Janeiro. La acción, presentada por el gobierno estatal como el mayor esfuerzo represivo jamás emprendido contra una facción vinculada al narcotráfico, resultó en 121 muertes –117 civiles y 4 policías–, además de 99 personas detenidas y 122 armas incautadas, constituyéndose así en la operación policial más letal de la historia de Brasil.

La magnitud de la letalidad, el perfil difuso de las víctimas y las incongruencias en las justificaciones oficiales hacen necesaria una evaluación rigurosa a la luz de los parámetros internacionales sobre el uso de la fuerza y la investigación de muertes potencialmente ilícitas, en particular los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (BPUFF, 1990) y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Estos instrumentos, integrantes del cuerpo normativo del derecho internacional de los derechos humanos, establecen obligaciones positivas de legalidad, necesidad, proporcionalidad, diligencia, transparencia y rendición de cuentas, vinculando a los Estados a estándares estrictos de control sobre la letalidad policial.

El análisis aquí presentado demuestra un patrón de irregularidades institucionales que trasciende fallas operativas puntuales. A partir de documentos oficiales, declaraciones públicas y observaciones de la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro, la Ouvidoria General, organismos federales y mecanismos internacionales de derechos humanos, el informe identifica:

1. la participación directa del Ministerio Público estatal en la planificación de la operación, comprometiendo la independencia de las investigaciones posteriores;
2. la exclusión de la Defensoría Pública y de organismos federales de las etapas periciales y del acompañamiento de las necropsias;
3. la falta de coordinación interinstitucional entre las esferas estatal y federal en la recolección y custodia de pruebas;
4. la criminalización de familiares y residentes que colaboraron en la remoción de los cuerpos dejados tras la operación;

5. la inobservancia de normas internacionales relativas al uso de la fuerza, la preservación de la escena, la integridad de las pruebas y el derecho de las víctimas a la verdad.

El informe también contextualiza las tensiones institucionales surgidas tras la operación, incluyendo la decisión cautelar del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) que suspendió la actuación conjunta del Ministerio Público Federal (MPF) y de la Defensoría Pública de la Unión (DPU), configurando un escenario de cierre corporativo y resistencia a la supervisión externa.

Más que un episodio aislado, la Operación Contención constituye un punto de inflexión en el debate sobre seguridad pública, control civil y rendición de cuentas policial en Brasil. La investigación de sus circunstancias y consecuencias es esencial no solo para asegurar la responsabilidad de los agentes e instituciones involucradas, sino también para reafirmar los compromisos del Estado brasileño con el derecho a la vida, la verdad y la justicia, consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

En síntesis, el presente documento busca contribuir a la memoria, el análisis crítico y el control democrático de las agencias estatales encargadas del uso de la fuerza, ofreciendo una lectura técnica y jurídica de los hechos a la luz de las obligaciones internacionales asumidas por Brasil y de los parámetros mínimos de una investigación independiente, eficaz y transparente.





I. Descripción de la operación

1. CONTEXTO Y PLANIFICACIÓN

Los detalles sobre la planificación de la megaoperación en los Complejos del Alemão y de la Penha fueron presentados principalmente por autoridades de seguridad pública del Estado de Río de Janeiro, con menciones complementarias de autoridades federales respecto a la participación de la Policía Federal.

Según el Secretario de Estado de Policía Civil, Delegado Felipe Curi, la acción se basó íntegramente en una investigación de la División de Represión a Entorpecentes (DRE), que habría durado más de un año y estado bajo la conducción del delegado Moysés Santana. El planeamiento táctico y operativo se habría extendido por 60 días, durante los cuales equipos de la Policía Civil y de la Policía Militar se reunieron diariamente. De acuerdo con Curi, el trabajo de inteligencia fue meticulosamente calculado, con la identificación de individuos hasta entonces sin antecedentes penales y “desapercibidos” por la acción policial.

El planeamiento también habría contado, según las autoridades estatales, con la participación del Ministerio Público. El gobernador Cláudio Castro declaró que existe “muchísima tranquilidad” para defender todo lo que se hizo en la operación, afirmando que el planeamiento contó con la participación del Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro:

“(…) lo que ocurrió ayer fue una operación de cumplimiento de mandatos judiciales, más de un año de investigación, más de 60 días de planificación que incluyó al Ministerio Público.”
– Cláudio Castro, gobernador de Río de Janeiro.

2. MANDATOS JUDICIALES Y OBJETIVOS

En respuesta a una solicitud de información formulada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos y determinada por el Ministro Alexandre de Moraes, el Estado de Río de Janeiro presentó al Supremo Tribunal Federal (STF) que la Operación Contención, deflagrada el 28 de octubre de 2025 en los Complejos de la Penha y del Alemão, en la zona norte de la capital, tuvo como objetivo principal el cumplimiento de 51 mandatos de prisión y 145 mandatos de registro e incautación, expedidos por la 42ª Vara Criminal de la Capital, en el marco de una investigación sobre la actuación del Comando Vermelho en el Complejo de la Penha.

Según la información presentada, la operación también pretendía cumplir 19 mandatos de prisión de prófugos que se ocultaban en la región, además de 30



mandatos de prisión expedidos por el Poder Judicial del Estado de Pará, totalizando 100 mandatos de prisión bajo responsabilidad de los agentes públicos.

Las autoridades afirmaron que las direcciones objetivo fueron determinadas con base en “datos de inteligencia y geolocalización precisa”:

“Todas las direcciones que eran objetivo de la operación de ayer se basaban en datos de inteligencia y de investigación, datos sobre los cuales teníamos certeza absoluta, con geolocalización, de que eran residencias utilizadas por los narcoterroristas que actúan en la facción Comando Vermelho y en los complejos de la Penha y del Alemão.”
– *Felipe Curi, delegado y secretario de Estado de Policía Civil.*

3. FUERZAS INVOLUCRADAS

En el documento remitido al STF, el Estado de Río de Janeiro afirma que la acción, derivada de denuncias presentadas por el Ministerio Público estatal, fue previamente planificada de forma integrada por la Secretaría de Estado de Policía Civil (SEPOL), la Secretaría de Estado de Policía Militar (PMERJ) y el propio Ministerio Público, por medio del Grupo de Actuación Especial de Combate al Crimen Organizado (GAECO/MPRJ).

La movilización involucró alrededor de 2.500 agentes de seguridad de las policías Civil y Militar, además de unidades especializadas como el Batallón de Operaciones Policiales Especiales (BOPE), el Batallón de Choque, el Batallón de Acciones con Perros (BAC) y la Coordinación de Operaciones Policiales (CORE) de la Policía Civil.

El Gobierno del Estado informó que participaron aproximadamente 650 agentes de la Policía Civil y 1.800 de la Policía Militar, utilizando armamento estandarizado (fusiles 5,56 mm y 7,62 mm, pistolas calibre .40). También se emplearon recursos tecnológicos y tácticos avanzados, incluyendo drones, dos helicópteros de observación, 32 vehículos blindados terrestres y 12 vehículos de demolición del Núcleo de Apoyo a las Operaciones Especiales de la Policía Militar.

La infiltración de policías del BOPE en áreas de bosque, señalada como una innovación táctica, fue destacada como un diferencial de esta operación en relación con las anteriores.

En el plano federativo, el gobernador Cláudio Castro insistió en que la acción fue legítima y contó con la participación del Ministerio Público. No obstante, el Ministro de Justicia, Ricardo Lewandowski, y el Director General de la Policía Federal, Andrei Rodrigues, confirmaron que no hubo comunicación formal de la deflagración de la operación a las autoridades federales de



jerarquía superior. La Policía Federal y la Policía Rodoviaria Federal fueron mencionadas únicamente en el contexto de intercambio de información con las fuerzas estatales, sin participación directa en la incursión.

4. OBJETIVOS Y ESTRATEGIA OPERATIVA

La operación comenzó alrededor de las 6 de la mañana del 28 de noviembre de 2025 y se extendió hasta las 21 horas, concentrándose en los Complejos de la Penhay del Alemão, que según las autoridades funcionarían como cuartel general nacional del Comando Vermelho (CV). El discurso oficial presentó la acción como una operación legítima de cumplimiento de órdenes judiciales, orientada a la protección de la población civil. Según el Delegado Felipe Curi y el Secretario de Seguridad Pública, Victor Santos, el planeamiento táctico habría priorizado “el menor daño y perjuicio posible a los residentes”.

La maniobra estratégica, descrita como de “guerra asimétrica”, buscó acorralar a personas supuestamente vinculadas al Comando Vermelho y conducir las hacia la zona boscosa, especialmente en la Serra da Misericórdia, en un lugar conocido como Vacaria. Las autoridades afirmaron que las tropas asumieron “mayor riesgo” para reducir el peligro a la población, aunque los resultados contradicen ese discurso.

5. RESULTADOS OFICIALES

Datos presentados por el Gobierno del Estado al STF indican que la Operación Contención resultó en 99 personas detenidas o aprehendidas, de las cuales 17 por cumplimiento de mandato y 82 en flagrancia.

Respecto al origen de los detenidos, el Estado informó que, entre los 17 arrestados por mandato, 7 son del estado de Río de Janeiro, mientras que los demás provienen de Espírito Santo (1), Santa Catarina (2), Bahía (6) y Pernambuco (1). Entre los 82 detenidos en flagrancia, hay individuos procedentes de Bahía (17), Espírito Santo (1), Pernambuco (3), Pará (5), Maranhão (1), Paraíba (1) y Santa Catarina (1). Entre los adolescentes aprehendidos, uno es originario de Bahía.

En cuanto al armamento, el balance registra 122 armas y accesorios incautados, incluidos 96 fusiles, 25 pistolas, 1 revólver, además de 260 cargadores y aproximadamente 5.600 municiones. También se recogieron 12 artefactos explosivos.

En relación con las víctimas, el Estado informa la muerte de 117 civiles, clasificados en el documento oficial como “opositores neutralizados”, además de 4 policías fallecidos. También hubo 13 agentes del Estado heridos (5 de la Policía Civil y 8 de la Policía Militar), 4 civiles heridos y 2 personas heridas pos-



teriormente detenidas. El Estado registra que, entre los 117 muertos, fueron identificados individuos provenientes de diversos estados, incluidos Espírito Santo, São Paulo, Bahía, Paraíba, Ceará, Maranhão, Amazonas, Pará y Goiás.

La alta letalidad de la operación, la más violenta en la historia del estado de Río de Janeiro, ha suscitado graves cuestionamientos sobre la legalidad y proporcionalidad del uso de la fuerza. La situación del Instituto Médico Legal (IML), la demora en la identificación de los cuerpos, así como la participación del Ministerio Público estatal en la planificación, refuerzan la necesidad de una investigación independiente sobre las circunstancias de las muertes y la cadena de mando y control de la operación.





II. Pericias e investigaciones

El Instituto Médico Legal (IML) recibió los cuerpos de los individuos muertos en la acción, oficialmente clasificados por las autoridades estatales como “neutralizados”, totalizando 121 víctimas, de las cuales 117 fueron identificadas como supuestos “narcoterroristas” y cuatro policías.

El Ministro de Justicia, Ricardo Lewandowski, anunció la oferta de apoyo federal a la pericia fluminense, incluyendo el envío de peritos criminales y médicos forenses de la Policía Federal y de la Fuerza Nacional, así como el uso de los bancos nacionales de ADN y de balística. La intención declarada fue auxiliar en la identificación de los cuerpos y en el esclarecimiento de las circunstancias de las muertes, mediante el empleo de recursos tecnológicos y periciales bajo gestión federal.

Las autoridades estatales reconocieron la dificultad de identificación de las víctimas, en razón de la presencia de personas provenientes de otros estados. De los 99 detenidos, 39 serían de fuera de Río de Janeiro, lo que refuerza la necesidad de cruzamiento de datos biométricos y genéticos con los sistemas del Instituto Nacional de Identificación de la Policía Federal. El Secretario de Seguridad Pública, Victor Santos, destacó además la importancia de pericias para el rastreo de las armas incautadas, con la realización de confronto balístico de los proyectiles recogidos y su comparación con el Banco Nacional de Balística, a fin de determinar el origen y la trayectoria de dichas armas.

Las autoridades estatales afirmaron que el proceso pericial seguiría protocolos rigurosos, incluyendo exámenes post mortem, fotografías, radiografías y exámenes residuográficos (prueba de pólvora en las manos). Según el gobierno, todas las pericias fueron acompañadas por el Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro. El gobernador Cláudio Castro declaró que “todo el trabajo de pericia y fiscalización de la acción está completamente abierto a los órganos de control”, asegurando que las investigaciones tramitarán con “la mayor transparencia posible”.

No obstante, la narrativa oficial de transparencia fue inmediatamente cuestionada. La Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro informó haber sido impedida de acceder al IML para acompañar las pericias, en incumplimiento de su prerrogativa institucional de monitoreo, garantizada por su actuación como *custus vulnerabilis* en el ámbito de la ADPF 635 (ADPF de las Favelas). La institución llevó la cuestión ante el Supremo Tribunal Federal, reivindicando el derecho a acompañar la producción de pruebas y a garantizar una “contra-prueba independiente” ante la gravedad de los hechos, asegurando por este medio sus prerrogativas institucionales.



Las denuncias de residentes y familiares, sumadas a la alta letalidad de la operación, aumentaron el escrutinio público sobre la actuación pericial e investigativa. Las pericias se tornaron, así, un elemento central para la reconstrucción de los hechos y para determinar la legalidad del uso de la fuerza letal por parte del Estado. La anunciada colaboración entre instancias estatales y federales sería el vínculo esencial para asegurar independencia técnica, integridad de las pruebas e identificación completa de las víctimas, evitando que el volumen de muertes y las condiciones de violencia sean absorbidos por la ausencia de responsabilización que históricamente marca las operaciones policiales de gran escala en Río de Janeiro.

La principal incongruencia temporal entre las acciones estatales y federales en el contexto de la Operación Contención revela tensiones profundas entre la celeridad operativa y el deber de diligencia que debe regir las investigaciones en casos de gran letalidad policial.

Mientras el gobierno federal anunciaba, en la tarde del 30 de octubre, el envío de peritos criminales y forenses de la Policía Federal y de la Fuerza Nacional para apoyar las investigaciones, la Policía Civil de Río de Janeiro ya informaba, ese mismo día, que cerca de 100 cuerpos habían pasado por necropsia. Ese desfase temporal –de apenas algunas horas entre el anuncio federal y la conclusión de la mayor parte de las necropsias– sugiere que el trabajo pericial estatal fue conducido a ritmo acelerado, sin articulación previa con el apoyo técnico federal.

Esta superposición de tiempos plantea una pregunta central: ¿la rapidez del trabajo estatal representó eficiencia o una estrategia de aislamiento institucional, destinada a vaciar la colaboración federal? La ejecución de necropsias a gran escala, en menos de 48 horas tras la operación más letal de la historia reciente de Río de Janeiro, es un dato que, aunque presentado como señal de competencia, también puede indicar el intento de consolidar pruebas bajo control exclusivo de las autoridades locales, reduciendo el espacio para revisiones independientes.

Desde el punto de vista técnico, el envío tardío de los peritos federales también compromete el propósito declarado de “apoyar en los análisis de lugares del crimen, en balística y en genética forense”. La operación ocurrió el martes 28, y el apoyo federal fue oficializado dos días después, cuando la escena del crimen ya había sido profundamente alterada. En ese intervalo, vecinos y familiares de personas desaparecidas, en busca de sus seres queridos, se toparon con decenas de cadáveres en el área boscosa. Ante la ausencia de auxilio, de



pericia inmediata y de apoyo del poder público, ellos mismos removieron los cuerpos y los alinearon en una vía pública. La Defensoría Pública advirtió que tal situación “imposibilitó una pericia de calidad”, pues los vestigios balísticos, residuales y posicionales, fundamentales para la reconstrucción de los hechos, ya habían sido comprometidos.

Bajo la óptica del principio de la debida diligencia, la demora en la actuación coordinada entre los niveles estatal y federal puede haber producido perjuicios irreversibles a la cadena de custodia de la prueba. La pericia criminal, por definición, depende de la integridad de la escena y de la cronología de los vestigios. Cuando la intervención federal se produce solo después de la manipulación de cuerpos y evidencias, queda la duda sobre qué etapa del proceso aún puede impactar con eficacia, y si su papel se limitará a revisar informes ya producidos, sin acceso directo a las fuentes primarias.

Además, el retraso afecta directamente la identificación de los cuerpos, sobre todo de aquellos provenientes de otros estados (Pará, Amazonas, Bahía, Ceará, Goiás, Espírito Santo, Mato Grosso, São Paulo y Paraíba), cuyas familias enfrentan obstáculos logísticos y financieros para llegar a Río de Janeiro. Aunque el soporte federal incluyó especialistas en genética forense y bancos de ADN, la demora en la integración de ese recurso implicó que la fase inicial de necropsias y de tomas de muestras biológicas se realizara bajo el control exclusivo de los equipos estatales. Ello puede comprometer tanto la precisión de la identificación como la transparencia de los resultados frente a familiares y autoridades de origen.

En síntesis, el desajuste entre la rapidez estatal y el timing tardío de la actuación federal no debe leerse solo como una diferencia de ritmo, sino como una señal de descoordinación institucional que fragiliza la credibilidad del proceso investigativo. La falta de sincronía entre los entes federativos crea un vacío de control externo justamente en el momento más sensible —el de la recolección inicial de pruebas—, convirtiendo la velocidad en un mecanismo potencial de elusión de la supervisión independiente. Así, más que demostrar eficiencia, la prisa con que el Estado de Río de Janeiro condujo las necropsias puede representar una forma de blindaje institucional ante la inminencia de fiscalización federal, comprometiendo el principio de diligencia y el derecho a la verdad de las víctimas y de sus familias.

Este escenario se vuelve aún más grave ante el hecho de que la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro fue impedida de acompañar las pericias realizadas en el Instituto Médico Legal. La Defensoría buscaba ejercer su prerrogativa de observación y producción de contraprueba técnica, con el apoyo



de su propio equipo de peritos y asistentes, pero se le negó el acceso bajo el argumento de restricción administrativa.

Con ello, el único órgano técnico autorizado para acompañar los exámenes periciales fue el Ministerio Público estatal, el mismo órgano que, conforme declaraciones públicas de la cúpula de seguridad de Río de Janeiro, participó en la planificación y supervisión previa de la operación. Esta circunstancia compromete gravemente la imparcialidad y la credibilidad de las pericias, pues el acompañamiento quedó restringido a una institución que, lejos de actuar como instancia independiente de control, tuvo involucramiento directo en las etapas preparatorias de la acción policial. En este punto, se destaca un trecho del documento enviado por el Estado de Río de Janeiro al STF:

“La operación fue previamente autorizada y formalmente comunicada a los órganos competentes, con registro de las comunicaciones de inicio y cierre ante el Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro. En este punto, se añade que miembros del Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro con atribución en el GAECO acompañaron directamente todas las fases operativas. Las denuncias que fundamentaron los mandatos también fueron presentadas por el GAECO/MPRJ, evidenciando el involucramiento previo y continuo del Ministerio Público, en consonancia con la ADPF n° 635 y la Resolución SEPOL n° 858/2025.”

La exclusión de la Defensoría Pública, sumada a la ausencia de presencia federal efectiva durante las fases iniciales de la necropsia y del análisis balístico, consolida un monopolio estatal de producción de pruebas en manos de las mismas instituciones responsables por la ejecución de la operación. Tal configuración debilita las garantías de transparencia, contradicción e independencia técnica, pilares esenciales para que el proceso investigativo atienda los parámetros mínimos de diligencia y de control externo previstos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Agréguese a este escenario la decisión cautelar en el ámbito del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) contra la actuación conjunta del Ministerio Público Federal (MPF) y de la Defensoría Pública de la Unión (DPU), que habían cuestionado la legalidad y la conducción de la megaoperación policial en Río de Janeiro. En lugar de fomentar la cooperación interfederativa y el escrutinio técnico sobre una operación de excepcional gravedad, el episodio terminó por consolidar un conflicto de atribución y de prestigio corporativo, en el que el debate sobre competencias prevaleció sobre el compromiso con el interés público y con la garantía de derechos fundamentales.



El Oficio PRRJ/PRDC nº 13207/2025, expedido el 28 de octubre —aún el día de la operación—, buscaba obtener informaciones básicas sobre la conformidad de la acción policial con las medidas impuestas por el STF en la ADPF 635, incluyendo la presencia de cámaras, ambulancias y protocolos de protección a civiles. La respuesta institucional, sin embargo, no fue acoger la colaboración interinstitucional o asegurar transparencia, sino bloquear la actuación fiscalizadora. El Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro (MPRJ) presentó de inmediato una Reclamación para la Preservación de la Autonomía del Ministerio Público (RPAMP), y el CNMP, en decisión cautelar dictada menos de 48 horas después, suspendió los efectos del oficio federal, acusando al MPF de injerencia indebida y extralimitación de competencia.

El resultado práctico de esa decisión es doblemente preocupante. Primero, porque aleja la posibilidad de una supervisión independiente de un episodio con alto potencial de violación de derechos humanos, reforzando el monopolio del control de legalidad en manos del mismo órgano estatal que, según la cúpula de seguridad pública, participó en la planificación de la operación. Segundo, porque transforma una disputa de competencia en un enfrentamiento de afirmación corporativa, en el que el celo institucional por la “autonomía funcional” se superpone a la urgencia de la averiguación técnica e imparcial de los hechos.

En este contexto, la suspensión de la actuación del MPF y de la DPU no se presenta como una medida de racionalidad jurídica, sino como la expresión de un cierre institucional que privilegia fronteras burocráticas en detrimento de la cooperación en defensa de la legalidad y de la vida. La decisión del CNMP, aunque amparada en argumentos formales de atribución, tiene como efecto práctico el debilitamiento de los mecanismos de control externo y la reproducción de una lógica de autodefensa corporativa. Al restringir la participación de órganos federales y de defensa de derechos humanos, el sistema de justicia brasileño corre el riesgo de transformar un episodio de masacre en un conflicto de prerrogativas institucionales, desviando el foco de lo que debería ser central: la búsqueda de la verdad, la responsabilización y la reparación de las víctimas.



III. Personas detenidas y mandatos de prisión

El número de mandatos de prisión que fundamentaron la Operación Contención presenta variaciones según la fuente y el alcance considerado, pero converge en torno a 100 órdenes judiciales. El Delegado Felipe Curi, Secretario de Policía Civil de Río de Janeiro, declaró que la operación se basó en cerca de 100 mandatos, 70 expedidos a partir de la investigación de la División de Represión a Entorpecentes (DRE) y 30 de la Policía Civil de Pará, en el marco de una integración interestatal contra el Comando Vermelho. A su vez, la denuncia formal del Grupo de Actuación Especial de Combate al Crimen Organizado (GAECO/MPRJ) mencionaba 51 mandatos de prisión, expedidos por la 42ª Vara Criminal de la Capital, dirigidos a integrantes del grupo que actuaban específicamente en el área de Penha. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública reprodujo la cifra de 100 mandatos, alineándose con la narrativa de combate amplio al Comando Vermelho y de ejecución simultánea de las órdenes judiciales.

Esta divergencia numérica —entre los 51 mandatos directamente vinculados a la denuncia del GAECO y los 100 citados como objetivo total de la operación— es relevante porque evidencia una ampliación significativa del alcance operativo respecto de la base judicial que la sustentaba. Aunque la Policía Civil reiteró que la acción se basó en investigación formal y mandatos regularmente expedidos, la expansión de la operación más allá de los objetivos originalmente previstos sugiere que el cumplimiento de mandatos operó más como justificación formal para una incursión de carácter bélico que como ejecución precisa de decisiones judiciales.

El balance de la operación evidencia una profunda discrepancia entre la fundamentación legal presentada y los resultados efectivamente obtenidos. En la primera divulgación oficial, durante rueda de prensa, la Policía Civil anunció 113 detenciones, de las cuales solo 20 tendrían relación directa con mandatos judiciales. Posteriormente, en el documento enviado al Supremo Tribunal Federal, el Estado revisó esas cifras, informando 99 personas detenidas o aprehendidas, siendo 17 en cumplimiento de mandatos.

La diferencia —82 detenciones en flagrancia— se concentra en situaciones supuestamente vinculadas a enfrentamientos armados, con alegaciones de porte de armas, fusiles o artefactos explosivos. Esta desproporción demuestra que la inmensa mayoría de las detenciones no guardaba relación directa con los mandatos que justificaron la deflagración de la operación, revelando un



patrón operativo típico de acción de barrido territorial, y no de cumplimiento dirigido de órdenes judiciales específicas.

Adicionalmente, el Estado registró la aprehensión de 10 adolescentes, sin proporcionar información sobre la eventual existencia de mandatos, circunstancia que refuerza la opacidad y la inconsistencia en el control de la legalidad de las detenciones efectuadas. El mismo patrón de desfase se observa en el análisis de los fallecidos. De los 117 civiles muertos en la operación, 109 ya habían sido identificados hasta el 31 de octubre de 2025, y 42 poseían mandatos de prisión pendientes –sin embargo, según el propio Secretario Curi, tales mandatos no se referían a la operación en curso; es decir, ninguno de los fallecidos figuraba en la lista original de objetivos de la denuncia del GAECO que fundamentó la deflagración de la acción. En un balance posterior, la Secretaría de Seguridad actualizó el número a 43 fallecidos prófugos, lo que no altera el dato esencial: los principales objetivos judiciales no estaban entre los muertos.

Esta constatación tiene implicaciones profundas. Si, por un lado, el discurso oficial sostiene que la operación apuntaba al cumplimiento de mandatos expedidos por la Justicia, por otro, los datos indican que la ejecución judicial sirvió como pretexto formal para una ofensiva de amplio alcance, con letalidad masiva y objetivos difusos. La distancia entre los mandatos y los resultados concretos evidencia el uso instrumental del aparato judicial para legitimar una operación esencialmente punitiva y militarizada, en lugar de una acción circunscrita a la ejecución de órdenes judiciales específicas.

Además, la elevada proporción de detenciones en flagrancia –realizadas bajo confronto y en condiciones de caos operativo– compromete la confiabilidad de las detenciones y de la cadena de custodia de las pruebas. El dato de que cinco personas con mandatos emitidos por Pará se entregaron espontáneamente refuerza que las capturas derivadas del cumplimiento regular de mandatos fueron residuales en relación con la magnitud de la operación.

En síntesis, el análisis de las cifras oficiales demuestra que la Operación Contención extrapoló los límites del mandato judicial que la justificaba. La discrepancia entre el número de órdenes expedidas, el número efectivamente cumplido y el perfil de las personas fallecidas y detenidas apunta a un desvío de finalidad, en el cual la ejecución de mandatos funcionó como fachada legal para una acción de represión masiva. Esta constatación exige una investigación independiente sobre la proporcionalidad y la legalidad de la operación, así como sobre la eventual responsabilidad institucional en la transformación de una acción judicial en una operación de exterminio.



IV. Criminalización de familiares y residentes

Uno de los desarrollos más preocupantes de la Operación Contención es la apertura de una investigación policial contra los residentes y familiares de las víctimas que ayudaron en la remoción de los cuerpos la mañana siguiente a la operación. Según el Secretario de Policía Civil, Felipe Curi, la investigación fue iniciada por la 22ª Comisaría de Policía (Penha) y se basa en la sospecha de fraude procesal, bajo el argumento de que la manipulación de los cuerpos podría haber alterado la escena del crimen y comprometido la validez de las pericias.

El Secretario de Seguridad Pública, Victor Santos, y el Delegado Felipe Curi declararon públicamente que las autoridades investigan la supuesta remoción indebida de cadáveres y la alteración de la ropa de las víctimas, lo que, según ellos, tendría como objetivo “inculcar una narrativa falsa” y “desacreditar la acción policial”. En declaraciones oficiales, Curi afirmó que los cuerpos de supuestos narcoterroristas, “rescatados en la selva con ropa camuflada y chalecos balísticos”, habrían “aparecido después solo en ropa interior o shorts, descalzos”, y cuestionó: “¿A quién le interesa quitarles la ropa táctica y dejarlos en medio de la calle para llamar la atención?”. El Secretario también insinuó que lesiones cortantes encontradas en los cuerpos podrían haber sido producidas después de la muerte, sugiriendo manipulación deliberada de los cadáveres.

Esta narrativa de fraude procesal y manipulación de pruebas fue reforzada por la mención de que los vehículos utilizados en la remoción de los cuerpos serían robados, alegación no acompañada hasta el momento de prueba pública, y por el intento de vincular el acto de los residentes con una supuesta estrategia de desinformación. De este modo, la reacción institucional desplaza el foco del debate: en lugar de concentrarse en la omisión estatal en la preservación de las escenas y en la remoción oficial de los cuerpos, la investigación se dirige contra los propios residentes que actuaron ante la ausencia de las autoridades, configurando un proceso de inversión de responsabilidades.

De acuerdo con relatos locales, la remoción de los cuerpos fue realizada por residentes del Complejo de la Penha, quienes los trasladaron hasta la Plaza São Lucas. La iniciativa fue descrita por los propios moradores como un acto de desesperación y denuncia pública, ante el abandono de los cadáveres por la policía y la ausencia de pericia inmediata en el lugar. El subsecretario de Planeamiento de la Policía Civil, Delegado Carlos Oliveira, confirmó que los cuerpos fueron removidos por los moradores y admitió que la propia policía

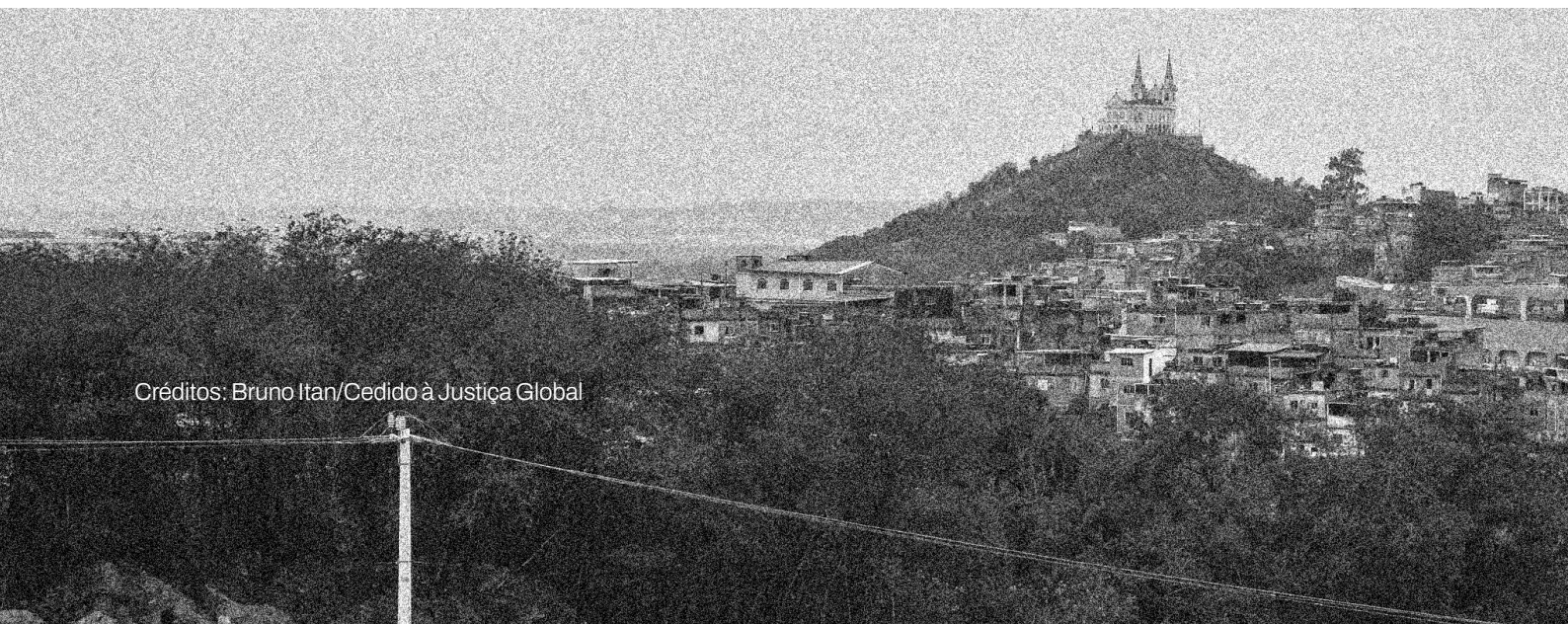


“ni siquiera tenía conocimiento de su existencia en la selva”, lo que demuestra graves fallas de coordinación y control de la escena.

En contraposición a la criminalización de las comunidades, expertos de las Naciones Unidas expresaron profunda preocupación por la postura de las autoridades fluminenses. En comunicado público, manifestaron alarma ante las amenazas de criminalización contra familiares de las víctimas, residentes y defensores de derechos humanos que participaron en el rescate de los cuerpos y en la documentación de los hechos. Los expertos enfatizaron que corresponde al Estado, y no a la población civil, garantizar la preservación de las escenas y la recolección adecuada de pruebas, siendo improcedente atribuir responsabilidad penal a quienes intentaron mitigar la omisión estatal.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) emitió un pronunciamiento categórico instando a las autoridades brasileñas a proteger a testigos, familiares y miembros de las comunidades contra represalias y procesos arbitrarios, recordando que la ausencia de pericia inmediata y de aislamiento del área constituye una falla imputable exclusivamente al poder público. El desplazamiento de la narrativa hacia una supuesta “fraude procesal” de los residentes constituye, en este contexto, no solo una inversión moral de la responsabilidad estatal, sino también una amenaza directa al derecho a la verdad y a la memoria de las víctimas.

Este intento de criminalizar a quienes buscaron rescatar los cuerpos de sus familiares y vecinos configura un proceso de revictimización y silenciamiento social, en desacuerdo con los parámetros internacionales de protección a las víctimas de violencia estatal. En lugar de reconocer la omisión del Estado en garantizar la integridad de las escenas y el trato digno a los muertos, las autoridades optaron por transformar el gesto humanitario de recogimiento en sospecha penal, reforzando un patrón histórico de criminalización de las favelas y de sus habitantes.





V. Selectividad racial de la letalidad policial

El análisis de la Operación Contención, cuando se sitúa en el contexto más amplio de la violencia estatal en Brasil, revela no solo una tragedia humanitaria de gran escala, sino también la expresión concreta de un patrón estructural de selectividad racial que atraviesa el sistema de seguridad pública.

Las muertes ocurridas en la Penhay en el Alemão no pueden ser interpretadas como eventos aislados, sino como parte de un engranaje histórico que naturaliza el exterminio de la juventud negra y favelada bajo el discurso de la “guerra contra el crimen”.

De acuerdo con el Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2025, el 82% de las personas muertas en intervenciones policiales en 2024 eran negras (pretas y pardas). El riesgo de que una persona negra sea asesinada por fuerzas de seguridad es 3,5 veces mayor que el de una persona blanca, y el 99% de las víctimas de estas acciones son hombres. Estas cifras reafirman que la letalidad policial en Brasil tiene color, territorio, género y clase definidos: se dirige sistemáticamente contra cuerpos negros, pobres y periféricos.

En el caso de Río de Janeiro, esta selectividad se manifiesta de forma aún más contundente. Los Complejos del Alemão y de la Penha, territorios de mayoría negra y de alta vulnerabilidad social, concentran sucesivos episodios de violencia estatal. La Ouvidoria de la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro, en sus informes sobre la ADPF 635, ya había señalado que los muertos y heridos en estas incursiones son casi siempre jóvenes negros —un “conjunto de cuerpos negros alineados en montones”, según describieron al referirse a la escena de los cadáveres en la Plaza São Lucas.

Estas cifras confirman lo que diversos organismos internacionales — como la ONU, la CIDH y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)— ya han reconocido: Brasil mantiene un modelo de seguridad pública racialmente selectivo, en el cual el color de la piel determina el grado de riesgo a la vida.

La Operación Contención, por tanto, no constituye una desviación, sino el punto culminante de una política de seguridad fundada en la racialización de la sospecha y en la normalización de la muerte de personas negras. El patrón de letalidad, la ausencia de pericia independiente y la criminalización de los residentes refuerzan un mismo vector de deshumanización: el Estado que mata también busca silenciar a quienes denuncian.



La normalización de la narrativa de éxito de la operación, ampliamente difundida por el gobernador Cláudio Castro y por la cúpula de seguridad pública del Estado, solo es posible porque está anclada en el racismo estructural que deshumaniza a las personas negras.

Las autoridades afirmaron reiteradamente que entre los 121 muertos, “solo cuatro eran víctimas”. La imagen de decenas de cuerpos alineados, que en cualquier otro contexto sería símbolo de horror, duelo y violación, fue presentada como evidencia de eficiencia estatal. Esa inversión moral solo encuentra legitimidad en una sociedad que naturaliza la violencia contra cuerpos negros y pobres, y que reserva a las favelas el papel de zonas sacrificables.

La aceptabilidad pública de esa letalidad, expresada en la indiferencia institucional, en la cobertura mediática y en el discurso de autoridad, depende de la persistencia de un imaginario racial que asocia el cuerpo negro con la criminalidad. Así, la masacre se convierte en un “resultado positivo” porque ocurre en espacios no blancos.

Este enfoque racializado no es solo un telón de fondo, sino el fundamento simbólico y político del modelo de seguridad vigente: un modelo que convierte la muerte en indicador de éxito y que legitima el exterminio como política pública.

La retórica de la guerra, del “enfrentamiento”, de la “contención” y de la “pacificación”, funciona, en este sentido, como una tecnología de racialización del enemigo interno, que permite al Estado ejercer violencia letal masiva sin alterar su autoimagen de guardián del orden.





VI. Violación de los estándares del Protocolo de Minnesota

El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) constituye el estándar internacional de excelencia para la investigación de muertes ocurridas bajo custodia o en contextos que involucren el uso de la fuerza por agentes del Estado. Este documento, adoptado por las Naciones Unidas, establece parámetros claros de diligencia, independencia, transparencia y respeto a la dignidad humana para la conducción de tales investigaciones, especialmente cuando existen indicios de que la muerte pudo haber resultado de una acción u omisión estatal.

Considerando que la Operación Contención resultó en 117 muertes de civiles y cuatro de policías, constituyéndose en la operación policial más letal de la historia de Río de Janeiro, el deber estatal de investigar fue inequívocamente activado. Sin embargo, el cumplimiento de este deber debe observar los cinco pilares centrales del Protocolo: eficacia, exhaustividad, independencia, transparencia y participación de las víctimas. A la luz de estos parámetros, se observa un conjunto de incongruencias graves que evidencian violaciones de los estándares mínimos establecidos por el Protocolo de Minnesota.

1. FALLA EN LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y EN LA CADENA DE CUSTODIA

El Protocolo dispone que el lugar de una muerte potencialmente ilegal debe protegerse lo antes posible para garantizar la integridad de las pruebas, evitando su contaminación o pérdida. En el caso de la operación, este principio fue flagrantemente vulnerado.

Residentes y familiares se vieron forzados a remover decenas de cuerpos del área boscosa (Serra da Misericórdia/Vacaria) ante la ausencia de equipos oficiales de rescate y pericia. El rescate involucró decenas de cadáveres, posteriormente alineados en la Plaza São Lucas. La Defensoría Pública relató que la policía ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de esos cuerpos, lo que evidencia graves fallas iniciales en la preservación de la escena y en la delimitación perimetral necesaria para la recolección forense.

En lugar de reconocer esa omisión estatal, las autoridades abrieron una investigación por “fraude procesal” contra los residentes, alegando que la retirada de la ropa de las víctimas habría creado una “falsa narrativa”. Este desplazamiento de la responsabilidad representa no solo un intento de inver-



tir la carga probatoria, sino también una ruptura en la cadena de custodia de los restos mortales, los cuales –según el Protocolo– deben ser tratados con extremo cuidado y respeto por la dignidad humana.

2. FALTA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El Protocolo de Minnesota establece que las investigaciones sobre muertes causadas por agentes del Estado deben ser conducidas por órganos independientes y externos a las instituciones potencialmente involucradas. Sin embargo, la investigación sobre la letalidad de la operación se encuentra bajo la responsabilidad de la Policía Civil del Estado de Río de Janeiro, institución directamente involucrada en la acción y subordinada a las mismas cadenas de mando.

Esta configuración genera un evidente conflicto de intereses institucional, comprometiendo tanto la imparcialidad como la confianza pública en el proceso. La ausencia de una autoridad civil independiente para supervisar la investigación viola la exigencia internacional de que los casos de ejecuciones extrajudiciales o uso excesivo de la fuerza sean investigados bajo jurisdicción civil y libres de interferencia jerárquica.

3. FALTA DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL Y FAMILIARES

El Protocolo también determina que las investigaciones sean transparentes y abiertas al escrutinio público, garantizando que familiares de las víctimas e instituciones independientes puedan acompañar el proceso. Este principio fue igualmente incumplido.

La Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro, que actúa como órgano de monitoreo de la ADPF 635 (ADPF de las Favelas), fue impedida de ingresar al Instituto Médico Legal (IML) para acompañar las pericias de los cuerpos y registrar sus propias observaciones técnicas. La negativa de acceso imposibilitó la producción de contraprueba y el control externo de la pericia, comprometiendo la legitimidad de las conclusiones estatales.

El único órgano autorizado a acompañar el proceso fue el Ministerio Público estatal, el mismo que, según la cúpula de seguridad pública, participó en la planificación de la operación –hecho que, por sí solo, elimina toda apariencia de independencia y neutralidad.

Simultáneamente, las autoridades instauraron un inquérito contra residentes y familiares bajo acusación de fraude procesal, reforzando una narra-



tiva de criminalización de las comunidades y de los defensores de derechos humanos. Expertos de la ONU manifestaron preocupación explícita ante esta postura, advirtiendo que la apertura de investigaciones contra civiles en este contexto puede constituir represalia e intimidación, en violación directa del deber estatal de proteger a testigos, familiares y activistas que colaboran con las investigaciones.

4. FALLAS EN LA RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE PRUEBAS DIGITALES

El Protocolo exige que todas las pruebas relevantes, incluidas las digitales, sean preservadas y analizadas. Sin embargo, las autoridades reconocieron que parte de las grabaciones de las cámaras corporales utilizadas por los agentes durante la operación se perdió debido al agotamiento de las baterías, cuya duración era de 12 horas.

No se registró públicamente ningún protocolo para el almacenamiento y recuperación de las imágenes, ni información sobre cuántas cámaras estaban operativas al momento de la acción. La pérdida de estas evidencias digitales representa una violación directa del deber de diligencia y exhaustividad investigativa, privando a la investigación de elementos objetivos esenciales para la reconstrucción de los hechos. Según el Protocolo de Minnesota, toda limitación técnica debe ser documentada y justificada públicamente, lo que no ocurrió.

5. FALLAS EN LAS AUTOPSIAS Y EN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Protocolo de Minnesota dispone que, en casos de muertes masivas o de operaciones policiales letales, los exámenes post mortem deben seguir estándares científicos rigurosos, incluyendo la búsqueda detallada de signos de tortura, ejecución sumaria o lesiones compatibles con abuso.

Apesar de las declaraciones oficiales de que el IML aplicaba un “extenso protocolo de inspección”, relatos de familiares y organizaciones de derechos humanos indican que algunos cuerpos presentaban pies o manos atados, heridas de bala en la nuca e incluso decapitaciones, lo que genera sospechas de ejecuciones sumarias. En tales casos, el Protocolo exige que el médico forense presente un análisis técnico sobre el mecanismo y la causa de las lesiones, información que hasta la fecha no ha sido divulgada.

Además, el reconocimiento de las víctimas se realizó, en gran medida, de manera visual, por los propios familiares en condiciones de desesperación

(incluso mujeres embarazadas), con los cuerpos alineados en la plaza. El Protocolo, sin embargo, recomienda que en eventos con múltiples muertes, la identificación se efectúe mediante métodos científicos primarios, como ADN, registros dentales o huellas dactilares, para garantizar precisión y evitar errores derivados del estado emocional de las familias.

6. CONSIDERACIONES FINALES

A la luz de las obligaciones del Protocolo de Minnesota, el conjunto de fallas observadas en la conducción de la investigación sobre la Operación Contención demuestra no conformidad con los parámetros mínimos de diligencia, independencia y transparencia.

La ausencia de preservación de la escena, la dependencia de investigaciones conducidas por los propios autores potenciales, la negación de acceso a órganos independientes y la criminalización de familiares y residentes constituyen violaciones directas de los deberes internacionales del Estado brasileño.

La gravedad y magnitud del evento imponen la necesidad de una investigación autónoma, civil e independiente, bajo supervisión federal o internacional, con participación efectiva de la Defensoría Pública, del Ministerio Público Federal y de peritos independientes. Sin tales garantías, la investigación de las 121 muertes tiende a repetir el patrón histórico de impunidad y opacidad que el Protocolo de Minnesota fue creado precisamente para prevenir.





VII. Principios de la ONU sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego

La Operación Contención, al haber resultado en 117 muertes de civiles y cuatro de policías, debe ser analizada a la luz de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (BPUFF, 1990), instrumento normativo que orienta la conducta de los agentes de seguridad en todas las circunstancias, incluso en contextos de criminalidad organizada y violencia armada. Este documento establece que el uso de la fuerza debe siempre obedecer a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas, teniendo como finalidad primordial la preservación de la vida humana.

El contexto descrito por las autoridades fluminenses –de “guerra irregular” y “guerra asimétrica”– no exime al Estado del cumplimiento de estos principios. El propio Protocolo de Minnesota (2016), que complementa los BPUFF, refuerza que situaciones excepcionales, como la inestabilidad interna o la emergencia pública, no pueden justificar desviaciones de las normas internacionales que regulan el uso de la fuerza letal.

1. PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN Y PROPORCIONALIDAD (BPUFF 5(A) Y 9)

Los BPUFF determinan que la fuerza y las armas de fuego solo pueden ser utilizadas en casos estrictamente necesarios y en proporción a la gravedad de la amenaza enfrentada, siendo el uso intencional de fuerza letal admisible únicamente cuando sea inevitable para proteger la vida.

La escala de letalidad de la operación –117 civiles muertos, muchos sin mandato de prisión ni relación directa con los objetivos judiciales– plantea serias dudas sobre la observancia de este principio. Relatos de residentes y organizaciones locales indican disparos indiscriminados, incluso desde helicópteros y drones, con el uso de explosivos y artefactos en áreas densamente pobladas. La adopción de tácticas militares en territorios civiles, sin el debido aislamiento y sin garantizar evacuación previa, contraviene el deber de minimizar daños y preservar vidas humanas (BPUFF 5(b)). El uso de fuerza aérea y de medios de alta letalidad en un contexto urbano de favelas es incompatible con el principio de restricción y proporcionalidad, configurando riesgo indiscriminado para la población civil.



2. PRINCIPIO DE ASISTENCIA Y AUXILIO MÉDICO (BPUFF 5(C))

Los agentes de la ley tienen el deber de asegurar asistencia médica inmediata a toda persona herida o afectada por una acción policial. Durante la operación, se registraron relatos de moradores a quienes se les negó auxilio, incluyendo una mujer que sufrió un infarto y una mujer embarazada en trabajo de parto, en situaciones en que fue necesaria la intervención de la Defensoría Pública para garantizar atención médica.

La misma falla logística afectó a los propios agentes: un policía del Batallón de Acciones con Perros (BAC), herido en la pierna y el abdomen, esperó cercado dos horas para ser evacuado de la zona de enfrentamiento y trasladado al Hospital Getúlio Vargas. Aunque las autoridades atribuyeron el retraso a dificultades operativas, los BPUFF son claros al afirmar que el deber de prestar auxilio se aplica incluso en escenarios de alta complejidad táctica. Estos episodios evidencian una violación directa del principio de asistencia humanitaria (BPUFF 5(c)), inseparable de la obligación de proteger la vida y la integridad física de todas las personas involucradas.

3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD DE LA ACTUACIÓN (BPUFF 5)

Los principios de la ONU determinan que todas las acciones policiales deben ser estrictamente conformes a la ley y guiadas por la necesidad de proteger derechos fundamentales. Sin embargo, residentes denunciaron invasiones domiciliarias sin orden judicial, en las que agentes habrían afirmado: “yo soy la ley, yo soy el juez, el mandato es una mierda”, según testimonios recogidos por la Ouvidoria de la Defensoría Pública.

Aun en el contexto de una operación contra el narcotráfico, tales conductas violan frontalmente el principio de legalidad y el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio, reconocidos también en los BPUFF. La falta de control judicial y de documentación adecuada de los registros impide la trazabilidad y legitimidad de la actuación policial, abriendo margen para abusos y arbitrariedades.

4. PRINCIPIOS DE INFORME, REVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS (BPUFF 6 Y 22)

Los BPUFF establecen que todo incidente que resulte en muerte, herida o uso de la fuerza debe ser inmediatamente reportado y sometido a revisión independiente. En el caso de la Operación Contención, se observan graves fallas



en la documentación, preservación y transparencia de la información, en clara violación de este principio.

Las autoridades reconocieron la pérdida parcial de las grabaciones de las cámaras corporales utilizadas por los agentes, alegando agotamiento de batería y falta de recarga durante el prolongado enfrentamiento. Esta pérdida de material audiovisual compromete el deber de rendición de cuentas y de revisión efectiva (BPUFF 22). Además, la apertura de un inquérito por “fraude procesal” contra los residentes que removieron los cuerpos de la zona boscosa –en lugar de concentrarse en esclarecer las circunstancias de las muertes– refuerza una inversión de prioridades: se criminaliza a los civiles afectados por el uso de la fuerza, mientras que el examen técnico de la acción policial permanece restringido y poco transparente.

Estas fallas evidencian la ausencia de un mecanismo independiente de responsabilidad, indispensable para garantizar la confianza pública y prevenir la repetición de abusos.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La incongruencia entre la retórica oficial de “protección de la población” y la magnitud de la letalidad registrada demuestra el distanciamiento entre el planeamiento alegado y los parámetros internacionales que regulan el uso legítimo de la fuerza. El resultado de la operación, con 121 muertos, es incompatible con el principio de que el uso de armas de fuego debe ser restringido al mínimo necesario y solo cuando sea estrictamente inevitable para proteger vidas (BPUFF 9).

El panorama general revela que, en lugar de una acción planificada bajo criterios de necesidad y precaución, la operación se estructuró bajo una lógica de enfrentamiento militarizado, en desacuerdo con la función civil de las fuerzas policiales. La ausencia de auxilio adecuado, las invasiones sin mandato, la pérdida de pruebas y la criminalización de los residentes refuerzan un patrón de violación sistemática de los Principios de la ONU sobre el Uso de la Fuerza, transformando el deber estatal de protección en una política de exterminio e intimidación colectiva.

La Ouvidoria General de la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro, que acompañó los acontecimientos entre el 28 de octubre y el 1º de noviembre de 2025, documentó estas violaciones en informes preliminares, destacando la discrepancia entre los parámetros internacionales de actuación policial y la práctica adoptada en las favelas de la Penha y del Alemão.



En síntesis, el caso impone una revisión profunda de los protocolos de uso de la fuerza en Brasil y reafirma la necesidad de control civil, transparencia y rendición de cuentas efectiva de las instituciones de seguridad pública ante muertes masivas causadas por acciones estatales.



FUENTES

Conferencia de Prensa de la Cúpula de Seguridad de Río de Janeiro sobre la Operación Contención. 29 de octubre de 2025. Disponible en: https://youtu.be/E4kB_SbTzDc?si=SL1vn7BW1wmXiSM0

Conferencia de Prensa del Ministro de Justicia. 29 de octubre de 2025. Disponible en: https://youtu.be/B_EEit_l5UM?si=-x_aPsuX2HD-cnLK

Conferencia de Prensa del Jefe de la Policía Civil y del Secretario de Seguridad Pública de Río de Janeiro. 31 de octubre de 2025. Disponible en: https://youtu.be/kJc6lIUT4_s?si=oWswemmzSi7pqn2V

Consejo Nacional del Ministerio Público. Reclamación para la Preservación de la Autonomía del Ministerio Público n.º 1.01312/2025-50.

Operación Alemão y Penha. Informe de la Ouvidoría de la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro. 28 de octubre de 2025.

Ouvidoría General de la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro. *Actuación de la Ouvidoría de la Defensoría Pública en la Operación Policial realizada en el Complejo del Alemão y en el Complejo de la Penha*. Fecha de elaboración: 29, 30, 31 de octubre y 1º de noviembre de 2025. Elaborado por: Fabiana da Silva, Igor Santana, Lidiane Helena y Náthaly D'Almada.

ADPF635, Petición 158534/2025. ID: b4701673. Gobierno del Estado de Río de Janeiro. Referencia: Oficio Electrónico n.º 22857/2025.

Manifestación Técnica SSPIO – Operación Contención (28/10/2025).

Investigación Policial n.º 902-00111/2025; Proceso Judicial n.º 0840740-85.2025.8.19.0001 – 42ª Vara Criminal de la Capital. Referencia: Resolución SEPOL n.º 858/2025 y Resolución Conjunta SESP/SEPOL/PMERJ n.º 011/2025.

United Nations Human Rights Council Independent Bodies. *Brazil: UN experts urge swift investigation into deadly police operation in Rio de Janeiro*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/10/brazil-un-experts-urge-swift-investigation-deadly-police-operation-rio-de>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *CIDH condena vehementemente operación policial que dejó 121 personas muertas en Río de Janeiro, Brasil*. Disponible en: https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/pt/cidh/prensa/notas/2025/221.asp&utm_content=country-bra&utm_term=class-mon

Las informaciones contenidas en este informe se basan también en las observaciones directas del equipo de Justiça Global, que estuvo presente en el Complejo de la Penha en distintos momentos inmediatamente después y en los días siguientes a la masacre, así como en la Ciudad de la Policía, en la Cárcel Pública José Frederico Marques y en el Instituto Médico Legal.

Créditos: Bruno Itan/Cedido à Justiça Global





+55 (21) 2544-2320

+55 (21) 9 8047-0601

contato@global.org.br

justicaglobal.org.br



[/justicaglobal](https://www.facebook.com/justicaglobal)



Crédito fotografias:
Bruno Itan / Cedido para Justiça Global